

## RESOLUCIÓN No. 03862

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0489 DEL 12 DE FEBRERO DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que de conformidad con el radicado 2009ER7620 de fecha 19 de febrero de 2009, el señor Francisco Javier Vargas Garzón, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.100.927 expedida en Bogotá D.C., quien actuó en su momento en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT **900.306.750-5**, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo, ubicado en espacio privado en la Avenida Calle 80 N° 103B – 24, barrio Bochica de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en desarrollo a la actuación administrativa, la Secretaria Distrital de Ambiente, por medio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, por medio de visita realizada el día 03 de marzo de 2009, emitió Concepto Técnico N° 2009GTS501 de fecha 04 de marzo de 2009, en el cual autorizó a Francisco Javier Vargas Garzón, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.100.927 expedida en Bogotá D.C., quien actuó en su momento en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa; así mismo, se señaló por concepto de Compensación la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120) equivalentes a 1.35 Individuos Vegetales Plantados (IVP) y 0.36 aproximadamente, SMMLV a 2009 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900), lo anterior conforme con la normatividad vigente al momento de la solicitud esto es; Decreto 472 de 2003, Concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el Concepto Técnico N° 2009GTS501 de fecha 04 de marzo de 2009, fue notificado el día 29 de abril de 2009, al señor Francisco Javier Vargas Garzón, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.100.927 expedida en Bogotá D.C., en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, según consta a folio 01 del expediente SDA 03-2013-912.

## RESOLUCIÓN No. **03862**

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 13 de noviembre de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 09487 de fecha 28 de diciembre de 2012**, en el cual se evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado para un (1) individuos arbóreos, de la especie Acacia Japonesa, acorde a lo señalado en el Concepto Técnico N° 2009GTS501 de 2009; no obstante, sólo se evidenció recibo de pago No. 706966/293852 de fecha 29/04/2009 por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **(\$23.900)**.

Que una vez revisado el expediente SDA 03-2013-912, y consultada las bases de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se verificó que el pago por concepto de compensación por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120), no ha sido efectuado.

Que mediante Resolución N° 00489 del 12 de febrero de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exige el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural, por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120) al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 – ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** hoy **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 18 de junio de 2014 al señor José Guillermo Mora Salcedo en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 – PROPIEDAD HORIZONTAL** hoy **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con constancia de ejecutoria del día 19 de junio de 2014.

Que mediante memorando con radicado 2018IE66502 de fecha 02/04/2018, la Subdirección Financiera remite la comunicación enviada por la Subdirección de Ejecuciones Fiscales según radicado número 2018ER57632, con respecto a la devolución del proceso de cobro coactivo correspondiente a la resolución 00489 del 12 de febrero de 2014, cuya causal de devolución fue por no identificar con el Nit. al sancionado dentro del acto administrativo citado.

Que verificando la existencia y representación legal actualizada del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, se evidencia que hoy corresponde a la razón social **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit **900.306.750-5**, ubicado en la avenida calle 80 N° 103B – 24 de la ciudad de Bogotá D.C.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones,

## RESOLUCIÓN No. 03862

permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

## RESOLUCIÓN No. 03862

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2013-912, esta Secretaría encontró una falencia que impide el correcto desarrollo del proceso administrativo iniciado, así:

Falta de identificación del sancionado, teniendo en cuenta que no se señaló el Número de Identificación Tributaria (NIT), en la Resolución N° 00489 emitida el 12 de febrero de 2014 por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que en virtud del artículo 68 del Decreto 01 de 1984.

*“ARTÍCULO 68. Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:*

*1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

*2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

*3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.*

*4. Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación según el caso.*

*5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*

*6. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.”*

Que, en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar que el presente acto administrativo contenga una obligación clara, expresa y exigible, se identifica al sancionado con la razón social **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT **900.306.750-5**, ubicado en la avenida calle 80 N° 103B – 24 de la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 03862

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 00489 del 12 de febrero de 2014, en lo que respecta específicamente al Número de Identificación Tributaria (NIT) del deudor, que corresponde a la razón social **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT **900.306.750-5**, ubicado en la avenida calle 80 N° 103B – 24 de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la Resolución No 00489 del 12 de febrero de 2014 *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedaran así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT 900.306.750-5**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, estipulada en 1.35 IVP's y 0.36 aproximadamente SMMLV a 2009, equivalente a la suma de de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120)**, de conformidad con lo determinado por el Concepto Técnico de Alto Riesgo N° 2009GTS501 de fecha 04 de marzo de 2009 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 09487 del 28 de diciembre de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT 900.306.750-5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente y remitir copia a esta Secretaria con destino al expediente **SDA-03-2013-912**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la Resolución N° 00489 del 12 de febrero de 2014, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 00489 del 12 de febrero de 2014, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 5 de 6



## RESOLUCIÓN No. 03862

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **Nit. 900.306.750-5**, ubicado en la Avenida Calle 80 N° 103B – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su representante legal, de conformidad en lo establecido en el artículo 44 del C.C.A.

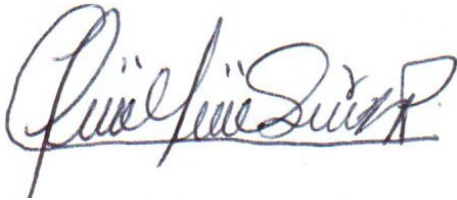
**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2013-912

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CUARTAS JIMÉNEZ	C.C:	1015401339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191355 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/11/2019
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 6